

Verbal – Reivindicatorio

RAD. 47-703-40-89-001-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito presentada por parte de los demandados en este asunto. Ordene.

San Zenón, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.**

San Zenón, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO– REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: HUMBERTO NAVARRO LÓPEZ

DEMANDADOS: AUGUSTO NAVARRO MÉNDEZ
HUMBERTO NAVARRO MÉNDEZ
PATRICIA NAVARRO MÉNDEZ
ENDER NAVARRO MÉNDEZ.

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00037-00.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día seis (06) de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte al demandante y a los demandados, así como a sus apoderados que deben hacer presencia a dicha audiencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 ibídem.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable, se procederá a decretarlas, de conformidad

a lo establecido en el Art. 392 C. G. P., y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

De conformidad a lo establecido en el artículo 107 ibídem, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia será realizada de forma virtual. Las partes y apoderados deberán conectarse con 10 minutos de antelación a través del link que enviará la secretaría de esta agencia judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 5 al 7 del archivo digital No. 1, contentivo de la demanda, y el archivo digital No. 06 el cual consta de 5 folios, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C. G. P.
2. Niéguese la Inspección Judicial solicitada por el extremo demandante, por expresa remisión normativa, contenida en el inciso 3° del artículo 392 del C. G. P., que reza: *“Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez libraré oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.”* Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 16 al 19 del archivo digital No. 19, contentivo de la demanda, y el archivo digital No. 06 el cual consta de 5 folios, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C. G. P.
2. Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas para recepcionar su declaración jurada, en la audiencia a:
 - 2.1. YASMÍN DEL CARMEN GALE ROMÁN, residente en el corregimiento de EL HORNO (Mag), quien puede ser notificada en el correo electrónico: jaleg_2827@hotmail.com, celular. 312 777 86 54.

- 2.2. HUMBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, residente en el corregimiento de EL HORNO (Mag) quien puede ser notificado al correo electrónico jaleg_2827@hotmail.com, celular 320 786 76 52.
 - 2.3. ELIZABETH MÉNDEZ ORTIZ, puede ser notificada en el correo electrónico jaleg_2827@hotmail.com, celular 312 802 13 10.
 - 2.4. MIGUEL MONTES NAVARRO, quien puede ser notificado en el correo electrónico jaleg_2827@hotmail.com, celular 320 466 64 40.
3. Niéguese la Inspección Judicial solicitada por el extremo demandado, por expresa remisión normativa, contenida en el inciso 3° del artículo 392 del C. G. P., que reza: *“Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez libraré oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.”* Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ